



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TABORDA
<b>Demandado</b>	NATALIA VALENCIA GARCERA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00184-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

La presente demanda está ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 621 y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TABORDA en contra de NATALIA VALENCIA GARCERA, por los siguientes conceptos:

- A.** Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.325.000,00) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 124555 más los intereses de mora a partir del 02 de mayo de 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- B.** Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 80537203 más los intereses de mora a partir del 02 de mayo de 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- C.** Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$50.650.000,00) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 80628293 más los intereses de mora a partir del 02 de junio de 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- D.** Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 80628292 más los intereses de mora a partir del 20 de agosto de 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** No se accede a oficiar ni a la EPS SURA, ni a TRASUNIÓN, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 numeral 4 del Código general del proceso, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado. En este caso no se evidencia la solicitud radicada a la entidad, requiriendo dicha información.

**CUARTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. 304.882 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

22

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88b3ab5535b75153171b0cdc163b03a5f42b9e074cf6f13a6b9951069d4b455**

Documento generado en 10/08/2020 09:52:52 a.m.